



7 de mayo de 2020

## **NOTA TÉCNICA** **sobre los plazos y fechas relacionados con la** **Solicitud Única 2020.**

Conforme a lo estipulado en el artículo 95 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, el plazo de presentación de la solicitud única para el año 2020 se inició el 1 de febrero y su finalización estaba prevista para el próximo 30 de abril.

En esta campaña 2020, la pandemia internacional del virus COVID-19 está afectando gravemente a España, lo que está obligando a las administraciones a tomar medidas extraordinarias.

En consecuencia, el Gobierno publicó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria, en el cual se establecen una serie de restricciones al movimiento de las personas en todo el territorio nacional. Además, la duración del estado de alarma se ha prorrogado en sucesivas ocasiones, lo que nos conduce a una situación que dificulta el proceso de presentación de la solicitud única.

En consecuencia, y para facilitar a los agricultores y ganaderos las gestiones relacionadas con la PAC en las circunstancias actuales, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicó una primera orden ministerial APA/269/2020, de 19 de marzo, y tras la publicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/501 de la Comisión, de 6 de abril de 2020, una segunda orden ministerial APA/377/2020, de 28 de abril, ambas con el objeto de alargar la duración del periodo de presentación de la solicitud única de la PAC y otros periodos relacionados.

Teniendo en cuenta el marco normativo anterior, se recogen a continuación los plazos y fechas que se han visto modificados por la situación descrita:



## Fechas que afectan a los procedimientos administrativos agricultor-administración:

### A) Procedimiento de presentación de la solicitud única y modificación de la misma

- Fecha límite para la presentación de la Solicitud Única, y en su caso la solicitud de acceso a la reserva nacional de derechos de pago básico: **15 de junio**.
- Fecha límite para la presentación de las modificaciones a la Solicitud Única: **30 de junio**.
- Como consecuencia del retraso de la fecha límite para la presentación de las modificaciones a la Solicitud Única hasta el 30 de junio citada anteriormente, la fecha límite para presentar las renunciaciones al régimen de pequeños agricultores también se retrasa hasta el **30 de junio** (artículo 86.8 del Real Decreto 1075/2014).
- Fecha final para la presentación de la Solicitud Única con penalización del 1% por cada día hábil de retraso y fecha final de la solicitud de acceso a la reserva nacional de derechos de pago básico con penalización del 3% por cada día hábil de retraso: **10 de julio**.
- Fecha final para la notificación de controles preliminares: **13 de julio** (15 junio más 26 días naturales sería 11 de julio, pero al ser sábado día inhábil pasa al lunes).
- Fecha final para la comunicación de cambios en la Solicitud Única por parte del agricultor, derivados de los controles preliminares: **22 de julio**.
- Fecha final para la comunicación de cambios en la Solicitud Única por parte del agricultor, derivados de los controles por monitorización: **31 de agosto**, excepto en el caso del pago específico para el cultivo del algodón, que será el **31 de octubre**. No obstante lo anterior, las comunidades autónomas podrán modificar esta fecha en virtud de lo indicado en el artículo 96.2 del Real Decreto 1075/2014.

### B) Procedimiento de presentación de las comunicaciones de cesiones de derechos de pago básico:

- Como consecuencia del retraso de la fecha límite para la presentación de las modificaciones a la Solicitud Única hasta el 30 de junio, la fecha límite para presentar las comunicaciones de cesiones de derechos de pago básico también se retrasa hasta el **30 de junio**.



### C) Consideraciones relativas a SIGPAC

Se revisan los plazos de presentación de una solicitud de modificación del SIGPAC, para que tenga efectos en la campaña 2020.

1. Fecha final para la presentación de las solicitudes de modificación del SIGPAC que deban ser tenidas en cuenta en la campaña en curso: **30 de junio**. Lo anterior sin perjuicio de que las comunidades autónomas puedan decidir modificar dicho plazo
2. En el caso de los agricultores que tengan que solicitar una modificación al SIGPAC como consecuencia de los resultados de los controles preliminares: **22 de julio**
3. En el caso de los agricultores que tengan que solicitar una modificación al SIGPAC como consecuencia de los resultados de los controles por monitorización **31 de agosto**

Respecto a los puntos 2 y 3, las comunidades autónomas podrán decidir realizar dichas modificaciones de oficio para agilizar su resolución

### **Fechas que afectan al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad:**

Como consecuencia del retraso de la fecha límite para la presentación de las modificaciones a la Solicitud Única hasta el 30 de junio, la fecha que se ha de tomar como referencia para el cumplimiento de los siguientes requisitos de admisibilidad de las ayudas también se establece en el **30 de junio**:

- Ser titular de los códigos REGA declarados, tanto en el caso de solicitantes que declaren pastos como parte de su actividad agraria en virtud de lo indicado en el artículo 11.6.a) del Real Decreto 1075/2014, como en los casos de solicitud de derechos a la reserva nacional de pago básico, en los que se declaren pastos como hectáreas admisibles en los que se solicita tal asignación, conforme a lo indicado en el artículo 25.1.b) del Real Decreto 1076/2014.
- Tener a disposición las hectáreas admisibles utilizadas para justificar derechos de ayuda, en virtud de lo indicado en el artículo 15 del Real Decreto 1075/2014.



- En lo que se refiere a la solicitud de derechos de pago básico de la reserva nacional, tener a disposición las hectáreas admisibles por las que se solicita la asignación conforme a lo establecido el artículo 25.1.c) del Real Decreto 1076/2014, siendo ésta la superficie que se toma como referencia para la asignación de dichos derechos o incremento de los existentes, conforme a lo establecido en los artículos 26.1.c) y d), y 26.2.b) y c) del mismo real decreto.
- En lo que se refiere al acceso a la reserva nacional de derechos de pago básico por el supuesto de joven agricultor, disponer de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural, o posesión de un nivel de capacitación agraria suficiente y estar de alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria en virtud de lo indicado en los artículos 24.3.a)1º y 25.2.a), b) y e) del Real Decreto 1076/2014.
- En lo que se refiere al acceso a la reserva nacional de derechos de pago básico por el supuesto de nuevo agricultor, estar en posesión de un nivel de capacitación agraria suficiente y estar de alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación, en virtud de lo indicado en los artículos 24.4.a) y b) y 25.3.b) y c) del Real Decreto 1076/2014.
- En lo que se refiere a la ayuda a jóvenes agricultores, disponer de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural, o posesión de un nivel de capacitación agraria suficiente, en virtud de lo indicado en el artículo 25.b) 3º del Real Decreto 1075/2014.
- En lo que se refiere a la ayuda asociada a la legumbres de calidad, estar inscritos, o en proceso de inscripción, en alguna denominación de calidad de las relacionadas en la parte II del anexo XI, conforme a lo indicado en el artículo 42.a) del Real Decreto 1075/2014.
- En lo que se refiere a la ayuda asociada a los tomates para transformación, presentar la información de la superficie total de las parcelas de las que proceden los tomates entregados, recogida en los contratos celebrados entre el agricultor o la OP y la industria transformadora, así como, en su caso, la modificación de los contratos presentados, conforme a lo indicado en el artículo 51.b) del Real Decreto 1075/2014.
- En lo que se refiere a las ayudas asociadas a la ganadería, mantener la titularidad de las explotaciones en las que se encuentren los animales susceptibles de percibir la ayuda, conforme a lo indicado en el artículo 58.7 del Real Decreto 1075/2014.



- En lo que se refiere a las ayudas asociadas a las explotaciones de ovino y caprino, en el caso de jóvenes ganaderos y de ganaderos que comienzan su actividad, el 30 de junio es la fecha de referencia para establecer los animales con derecho al cobro de esta ayuda, pues se tomará la última declaración censal disponible a esa fecha, conforme a lo indicado en el artículo 71.2 del Real Decreto 1075/2014.